

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, el 31 de enero de 2022 el apoderado de la demandante allegó memorial por medio del cual aporta constancia de haber pagado el arancel judicial a fin de que se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, argumentando haber cumplido con lo dispuesto en el auto interlocutorio 28 del 21 de enero de 2022.

Debo precisar señor Juez, que en la providencia referida no se dispuso cancelar el arancel judicial para notificaciones personales, en tanto la parte demandada puede ser notificada a través de sus correos electrónicos [brigny16@hotmail.com](mailto:brigny16@hotmail.com) y [briayala20@hotmail.com](mailto:briayala20@hotmail.com), que fueron suministrados por la parte demandante y a través de los cuales envió simultáneamente la demanda y sus anexos.

Sírvase proveer.

3 de febrero de 2022

*Luz Heidi S*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 043.

REFERENCIA : IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE : CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA

DEMANDADO : BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00001-00

En atención a la constancia que antecede, signifíquese al apoderado de la parte demandante que en el auto interlocutorio 28 del 21 de enero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, no se dispuso cancelar el arancel judicial para notificaciones personales, en tanto la parte demandada puede ser notificada a través de sus correos electrónicos [brigny16@hotmail.com](mailto:brigny16@hotmail.com) y [briayala20@hotmail.com](mailto:briayala20@hotmail.com), que fueron suministrados con la demanda y a través de los cuales se surtió el respectivo traslado simultaneo de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En punto a la notificación del auto admisorio de la demanda, deberá la parte demandante surtir dicha diligencia a través de los correos electrónicos de la

demandada, allegando como prueba de ello, la constancia de envío y confirmación de recibido, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 010 fijado hoy 04/02/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

*Luz Heidi S*

El secretario